



Economía
Secretaría de Economía

Profeco

Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/77/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/414/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: AGREGADORA DE INTELIGENCIA EN NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR: ADDINTELI
OBJETO DEL CONTRATO: TELEFONÍA MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO: 146-2026
FECHA DE REGISTRO: 25/03/2026



AUTORIZACIÓN
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET097782AU-517573
VIGENCIA: 14/11/2028
NATURALEZA: AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

AGREGADORA DE INTELIGENCIA EN NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo del 2026

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión el acuerdo de otorgamiento de registro del día veinticinco de marzo del dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** y asignarle el número de registro **146-2026** de fecha **veinticinco de marzo del dos mil veintiséis**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018



2026
año de
Margarita Maza

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700
www.gob.mx/profeco



Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/77/2026

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha 24 de junio del 2024, bajo el número **273-2024** para todos los efectos que haya lugar.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.



2026
año de
Margarita
Maza

LOGM/CAH/VARAMC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AGREGADORA DE INTELIGENCIA EN NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “ADDINTELI”) Y, POR OTRA PARTE, EL SUSCRIPTOR, Y EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara “ADDINTELI”, que:

1. Es una Sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas.
2. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calzada San Isidro 97, interior 2-3, Colonia San Francisco Tetecala, Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02730, México.
3. Se encuentra registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AIN1806218A3**.
4. Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.

Declara “EL SUSCRIPTOR”, que:

1. Es una persona física o moral.
2. Tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Contrato.
3. Hará uso del Servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Declaran “LAS PARTES”:

- a) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- c) Que al momento de que el **SUSCRIPTOR** active y utilice el Servicio, se obligan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “ADDINTELI” se obliga a prestar el servicio de Telefonía Móvil que incluye voz, datos y mensajes de texto conocidos como SMS, (en adelante el **SERVICIO**), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa de la oferta comercial que el **SUSCRIPTOR** haya pagado.

“ADDINTELI” se obliga a prestar el **SERVICIO** de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en adelante

“CRT”) o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados los cuales no pueden ser menores a los que establezca la CRT.

El presente contrato se registrará bajo el esquema de **PREPAGO**, es decir, se realizará el pago del **SERVICIO** de manera anticipada a la utilización de los mismos, a través de **RECARGAS** que realice el **SUSCRIPTOR**, por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que “ADDINTELI” inicie la prestación del servicio.

“ADDINTELI” es el único responsable frente al **SUSCRIPTOR** por la prestación del **SERVICIO**, así como, de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado.

“ADDINTELI” no puede obligar al **SUSCRIPTOR** a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es indefinida. Este contrato no obliga a un plazo forzoso, por lo que, al tener una vigencia indeterminada el **SUSCRIPTOR** puede darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización de “ADDINTELI”.

TERCERA: EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el **SUSCRIPTOR** haga uso del Servicio, es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Móvil, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado. “ADDINTELI” informará por escrito previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos.

CUARTA: REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS DE RECARGA DE SALDO

El **SUSCRIPTOR** podrá realizar recargas en:

- En tiendas de conveniencia, a través de líneas de captura generadas desde www.openpay.mx
- A través del portal en línea: <http://www.addinteli.com.mx>

2. CICLO DE VIDA DE LA LÍNEA O NÚMERO ASIGNADO

Una línea se considerará en fase activa durante la **vigencia** de su recarga/paquete. Un día después de la expiración de la recarga/paquete, la línea pasa a estado de suspensión de tráfico saliente en el que podrá recibir llamadas y mensajes de texto (SMS) pero no hacer llamadas, enviar mensajes ni navegar en internet. Este estado tiene una duración máxima de 120 días que comenzarán a contar a partir de un día después de la expiración de la recarga/paquete y se reiniciarán cada vez que la línea reciba una llamada de 60 (sesenta) segundos o más.

Al día 121, la línea pasa a un estado de **suspensión** de tráfico entrante y saliente donde permanecerá los siguientes 180 días y si no existe alguna recarga en este lapso, la información de la línea será borrada y el número entrará a la base de números disponibles para ser asignados a nuevos usuarios.

Para que la **cancelación** del **SERVICIO** sea procedente, el **PROVEEDOR** debe cerciorarse que el **SUSCRIPTOR** no

tiene saldo pendiente de ser abonado atendiendo a lo establecido en el artículo 185 fracción XVI de la Ley en Materia de Telecomunicaciones (en adelante “LMTR”); en caso de que el **SUSCRIPTOR** tenga saldo pendiente de ser consumido, el **PROVEEDOR** solo podrá cancelar el **SERVICIO**, una vez que transcurran en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo.

3. SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (Roaming Internacional)

El **SUSCRIPTOR** podrá seguir disfrutando del **SERVICIO** fuera del territorio nacional, el cual puede generar un costo adicional, según su Plan Tarifario o **SERVICIO** contratado. El **PROVEEDOR** hará del conocimiento del **SUSCRIPTOR** cuando su servicio se encuentre fuera el territorio nacional a través de un mensaje de texto.

El **SUSCRIPTOR** podrá consultar en la liga <https://www.addinteli.com.mx> la información relacionada a los servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional.

QUINTA: PORTABILIDAD: El **SUSCRIPTOR** tiene derecho a cambiar de proveedor conservando su número, por lo que éste podrá solicitar a “ADDINTELI”, de manera gratuita de acuerdo con las Reglas de Portabilidad que emita la CRT.

El **SUSCRIPTOR** puede cancelar los servicios contratados a “ADDINTELI”, cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a partir de dicha solicitud, por causas imputables a “ADDINTELI”.

“ADDINTELI” deberá pagar como pena convencional al **SUSCRIPTOR** el 20%, en caso de que la Portabilidad no se ejecute en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por la CRT o en la fecha compromiso acordada, por causas directamente imputables a “ADDINTELI”, el equivalente a la Cuota de Activación.

En caso de que el **Suscriptor** requiera portar su línea hacia otro proveedor, los servicios contratados quedarán cancelados a partir del momento en que efectivamente se ejecute la portabilidad.

SEXTA: CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR. El **SUSCRIPTOR** tiene los siguientes medios de consulta:

- Su saldo sin costo alguno: Llamando a call center a través de los siguientes números 33 8880 2100, 81 7770 3530, 55 8993 1510 y *233. El **SUSCRIPTOR** deberá facilitar al operador la información necesaria asociada a la línea.

- La cobertura donde “ADDINTELI” ofrece el Servicio: <https://www.addinteli.com.mx>
- Tarifas de la oferta comercial vigente disponible: <https://www.addinteli.com.mx>
- Aviso de Privacidad vigente: <https://www.addinteli.com.mx>
- Estado de cuenta o detalle de consumos: Solicitud previa a el correo electrónico atencionalcliente@addinteli.com.mx
- Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del equipo propiedad del **SUSCRIPTOR**, se encuentra disponible los siguientes números telefónicos 33 8880 2100, 81 7770 3530 ,55 8993 1510 y *233, así como el correo electrónico atencionalcliente@addinteli.com.mx disponible las 24 horas los 365 días del año.

Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de la CRT y pueden ser consultadas en la página de la CRT <https://www.gob.mx/crt>.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

SÉPTIMA: SERVICIOS ADICIONALES. “ADDINTELI” podrá prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el **SUSCRIPTOR** lo solicite a través de los medios disponibles.

“ADDINTELI” debe ofrecer al **SUSCRIPTOR** cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación.

“ADDINTELI” deberá requerir el consentimiento previo del **SUSCRIPTOR** para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El **SUSCRIPTOR** puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud.

OCTAVA: ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. “ADDINTELI” se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo, previa solicitud del **SUSCRIPTOR**, donde se mostrarán la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios

prestados. El estado de cuenta o detalle de consumo podrá ser solicitado al correo atencionalcliente@addinteli.com.mx.

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el **SUSCRIPTOR** le hará del conocimiento a “ADDINTELI” a través de los medios de consulta de información y atención al **SUSCRIPTOR** que se encuentran establecidos en la cláusula sexta, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posterior reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

NOVENA: ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el Servicio, el **SUSCRIPTOR** deberá i) adquirir una SIM con el PROVEEDOR II) insertar la SIM dentro de su equipo, y III) encender su equipo. Una vez encendido su equipo, recibirá un SMS con un link a través del cual deberá realizar la vinculación de la línea telefónica conforme a la normativa aplicable en materia de identificación de líneas telefónicas móviles vigentes, debiendo proporcionar la información que le sea solicitada a través del mismo.

Al activar el servicio, el **SUSCRIPTOR** manifiesta que:

- 1.- Acepta los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y;
- 2.- Acepta que “ADDINTELI” utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: www.addinteli.com.mx.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea que realice el **SUSCRIPTOR**.

Las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica serán confirmadas al **SUSCRIPTOR** que celebró el contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

DÉCIMA: RECARGAS. Todas las recargas que el **SUSCRIPTOR** realice posteriores a la aceptación del presente contrato se regirán conforme a los términos y condiciones generales de este contrato.

“ADDINTELI” podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante la Comisión.

“ADDINTELI” se obliga a informar al **SUSCRIPTOR** de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo,

a través de un SMS al número telefónico del **SUSCRIPTOR**, la siguiente información:

- a) La confirmación del monto de recarga realizada;
- b) La oferta comercial activada y beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada;
- c) Con la recarga de saldo realizada, se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
- d) Vigencia de la recarga;
- e) Liga de Internet en donde el Consumidor pueda consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el servicio y si el **SUSCRIPTOR** desea continuar con el servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada recarga realizada se registrará en lo establecido en el presente contrato.

En caso de ser aplicable según los términos y condiciones de la recarga, el **PROVEEDOR** debe abonar al **SUSCRIPTOR** que realice recarga, el saldo que no hayan consumido dentro de su periodo de vigencia, en la siguiente recarga que realice el Consumidor dentro del año siguiente a la fecha de expiración.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. “**ADDINTELI**” dará aviso al **SUSCRIPTOR**, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El **SUSCRIPTOR** manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. “**ADDINTELI**” podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al **SUSCRIPTOR**, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables.
2. Por declaración judicial o administrativa.
3. A solicitud del **SUSCRIPTOR** en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo terminal.

No obstante, lo anterior, se pueden prestar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el **SUSCRIPTOR**, “**ADDINTELI**” hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, “**ADDINTELI**” deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, “**ADDINTELI**” deberá reanudar la prestación del servicio de manera automática.

DÉCIMA TERCERA: BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. “**ADDINTELI**” deberá bonificar y compensar al **SUSCRIPTOR** en los siguientes casos:

1. Cuando “**ADDINTELI**” no preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad de “**ADDINTELI**”, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.

2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el **SUSCRIPTOR**, “**ADDINTELI**” hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, “**ADDINTELI**” deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que “**ADDINTELI**” reciba la llamada por parte del **SUSCRIPTOR** para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, “**ADDINTELI**” procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, “**ADDINTELI**” se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior o que el **SUSCRIPTOR** haya realizado la reclamación correspondiente.
2. La bonificación y compensación se realizará en servicio, y al momento de realizarla “**ADDINTELI**” se obliga a mandar un mensaje de texto al **SUSCRIPTOR** para informarle.

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El Presente Contrato podrá cancelarse o rescindirse por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a. Por la imposibilidad permanente de ADDINTELI para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa.
- b. Si el SUSCRIPTOR no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.
- c. Si el SUSCRIPTOR cede parcial o totalmente o en cualquier forma transmite los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito de ADDINTELI.
- d. Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT.
- e. Si el SUSCRIPTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR.
- f. Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.
- g. Por utilizar los SERVICIOS en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de SERVICIOS.
- h. Si el SUSCRIPTOR, comercializa o revende los SERVICIOS contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del SERVICIO.
- i. Por terminación o revocación de la autorización que tenga el PROVEEDOR para prestar los SERVICIOS objeto del Contrato.

En caso de que sea aplicable alguno de los supuestos anteriores, cualquiera de las partes podrá rescindir o cancelar el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso a su contraparte, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, y dicha rescisión o cancelación surtirá efectos inmediatos a partir de la recepción de la notificación.

Para que la cancelación del servicio de telecomunicaciones contratado sea procedente, el PROVEEDOR deberá cerciorarse que el SUSCRIPTOR no tiene saldo pendiente de ser abonado y/o consumido; en caso de que el SUSCRIPTOR tenga saldo pendiente de ser abonado y/o consumido, el PROVEEDOR solo podrá cancelar el servicio, una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo.

DECIMA SEXTA: NO DISCRIMINACIÓN. “ADDINTELI” debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo

aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros **SUSCRIPTORES** en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que “ADDINTELI” ofrezca condiciones más favorables a uno o más **SUSCRIPTORES** situados en supuestos equivalentes o similares, el **SUSCRIPTOR** puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DECIMA SÉPTIMA: AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad simplificado vigente, se encuentra para su consulta en la siguiente liga www.addinteli.com.mx para que el **SUSCRIPTOR** pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al **SUSCRIPTOR** que al activar la línea está aceptando que “ADDINTELI” utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

“ADDINTELI” está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el **SUSCRIPTOR**.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIA. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

A la CRT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA NOVENA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. “ADDINTELI” dará a conocer al **SUSCRIPTOR** la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

“ADDINTELI” deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y la CRT, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA. CONCILIACIÓN. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el PROVEEDOR suspende los servicios una vez recibida la reclamación del **SUSCRIPTOR** y/o dentro de cualquier

momento del procedimiento conciliatorio, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: DATOS REGISTRALES. Este Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número **146-2026** de fecha **25** del mes de **marzo** de **2026**

Asimismo, el SUScriptor podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Agregadora de Inteligencia en Negocios Tecnológicos, S.A. de C.V./!ADDINTELI 146-2026.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Agregadora_de_Inteligencia_en_Negocios_Tecnologicos_S.A._de_C.V./!ADDINTELI_146-2026.pdf) y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUScriptor, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con el contrato registrado por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita la Comisión.